0131

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°116-2024-GM-MDSS

San Sebastián, 11 de julio del 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

El expediente CU N°17595 de fecha 16 de mayo del 2024, que contiene la solicitud de abstención presentada por ENTERTAIMENT GROUP EIRL, con RUC N°20603505420, debidamente representado por Robbie Karlos Flores Callahui, con DNI N°41930474; Informe N°140-2024-AL-GSCFN-MDSS de fecha 22 de mayo de 2024 de la Asesora Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, fiscalización y Notificaciones; Informe N°464-2024-JCDU-GSCFN-MDSS de fecha 28 de mayo del 2024 del Gerente de Seguridad Ciudadana, fiscalización y Notificaciones; Opinión Legal N°489-2024-GAL-MDSS/C de fecha 05 de julio de 2024 del Gerente de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES:

Que, mediante expediente CU N°17595 de fecha 16 de mayo del 2024, ENTERTAIMENT GROUP EIRL, con RUC N°20603505420, debidamente representado por Robbie Karlos Flores Callahui, con DNI N°41930474, solicita la Abstención de la Gerencia de Desarrollo Económico, Sr. Juan Carlos Delgado Unda, en los términos que en el documento en comento se describen;

Que, mediante Informe N.° 140-2024-AL-GSCFN-MDSS, de fecha 22 de mayo de 2024, la Asesora legal de GSCFN, remite la solicitud correspondiente para su absolución;

Que, mediante Informe N.° 464-2024-JCDU-GSCFN-MDSS, de fecha 28 de mayo de 2024, el Gerente de GSCFN, remite el expediente a la Gerencia Municipal para su atención;

ANALISIS:

Que, en principio corresponde señalar que, conforme a lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Articulo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, de conformidad a lo previsto en la Constitución Política del Perú, Artículo 194° en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticos, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9,3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias;

Que, por su parte el Artículo 76 del TUO de la Ley N.ª 27444 referido al ejercicio de la competencia señala: *76.1 El ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley. (énfasis nuestro) (…);*

Que, el Artículo 99 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, en señala expresamente respecto a la abstención lo siguiente: "La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: **1**. Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios. **2.** Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración**. 3.** Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel. **4.** Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento. **5**. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente. No se aplica lo establecido en el presente numeral en los casos de contratos para la prestación de servicios públicos o, que versen sobre operaciones que normalmente realice el administrado-persona jurídica con terceros y, siempre que se acuerden en las condiciones ofrecidas a otros consumidores o usuarios**. 6**. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud. b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud";

Que, de la revisión de los actuados se tiene que el administrado adjunta al mismo copia de denuncia penal por escrito ante la Segunda fiscalía Penal Corporativa del Cusco, siendo esta ingresada en fecha 16 de mayo de 2024, donde se interpone denuncia penal contra Juan Carlos Delgado Unda, Muhail Geison Cabrera Tupa, Ingrid Cruz Montesinos, y la fiscal Emma Arteaga Castaleda, por delitos contra la administración pública, y falsedad genérica y alternativamente ideológica adjuntando para ello solo la dos primeras páginas de la misma en copia simple.

Que, en este tipo de solicitudes se debe explicar con claridad la causal que se invoca, aunado a ello, de ser posible, se tendrá que adjuntar los elementos de convicción pertinentes, se tiene que en la presente el administrado no adjunta la totalidad de páginas de la supuesta denuncia, la misma que no permite apreciar el contexto de la denuncia formulada y si esta puede adecuarse a los parámetros establecidos en la ley administrativa;

Que, es así que, se debe de precisar que la Ley 27444, en su artículo 113, claramente establece los requisitos que deben contener los escritos, Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: 1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente. **2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.** 3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido. 4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo. 5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio. **6. La relación de los documentos y anexos que acompaña**, indicados en el TUPA. 7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados;

Que, en ese sentido el administrado sesgadamente alcanza información incompleta, la cual no permite realizar siendo obligación de este proporcionar todos los medios necesarios, siendo que se aprecia los documentos ingresados corresponden al número de foliatura;

Que, en la presente solicitud de abstención no se ha evidenciado que el funcionario del cual se pretende su abstención haya mostrado algún conflicto o enemistad manifiesta, ya que la denuncia penal no es el elemento idóneo para acreditar algún conflicto o enemistad, ya que de estar en este razonamiento los administrados denunciarían a los funcionarios para evitar pasar por su competencia y cumplir el requisitos de acreditar enemistad o conflicto de intereses sin existir sanción penal o sentencia que así lo valide, por tanto la sola presentación de la denuncia no resulta suficiente para realizar este tipo de valoración y debe estar aparejado de otros elementos que nos permitan concluir de manera asertiva que existen causales para evitar el pronunciamiento y participación de algún funcionario;

Que, no se debe perder de vista que la abstención es de configuración legal, es decir, que, para su admisión, como ya se dijo, el interesado debe invocar alguna causal específica del art. 99, además, lo deberá hacer en el plazo establecido (dos días de conocida la causal);

Que, en esa línea, Luis Alberto Huaman Ordoñez en su libro "Procedimiento Administrativo General Comentado" señala *"dicha fórmula general, a través del apartado 4° correspondiente al artículo 99°, el legislador rescata las situaciones de relaciones de empatía como de rechazo frente al administrado cabiendo extender la figura de la abstención al inusitado interés que pueda manifestarse en el procedimiento; todo este conjunto de situaciones necesitan alimentarse del necesario soporte -cuando menos indiciario o básicamente- probatorio pues tampoco se trata de sostener livianamente que cualquier situación encaja dentro de los supuestos jurídicos detallados en el inciso 4° lo que obliga no solamente a tener certeza de dichas situaciones sino de inferir razonablemente que estas ocurren o de abocarse a demostrar que se generan en la realidad.";*

Que, bajo ese entender la causal invocada por el administrado debe ser desestimada, dejando en consideración lo establecido en el numeral 6 del artículo 99 del TUO de la Ley 27444;

Que, mediante **Opinión Legal N°489-2024-GAL-MDSS** de fecha 05 de julio del 2024, el Gerente de Asuntos Legales, OPINA lo siguiente: *"*DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de abstención de **JUAN CARLOS DELGADO UNDA** solicitado por el administrado ENTERTAINMENT GROUP EIRL, *representado por Robbie Karlos Flores Callahui*, por falta de configuración de la causal establecida en el numeral 4) del Artículo 99 del TUO de la Ley 27444 y por los fundamentos expuestos en la presente*";*

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN
GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de abstención de **JUAN CARLOS DELGADO UNDA** solicitado por el administrado ENTERTAINMEN GROUP E.I.R.L con RUC N°20603504420, representado por el ciudadano ROBBIE KARLOS FLORES CALLAHUI, con DNI N°41930474, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR, el contenido de la presente Resolución y sus antecedentes al funcionario **JUAN CARLOS DELGADO UNDA**, en conformidad con el numeral 6° del Artículo 99 del TUO de la Ley 27444, por el cual, se permite la abstención a iniciativa del propio funcionario, por motivo de decoro;

ARTICULO TERCERO: PONER en conocimiento de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, el contenido de la presente Resolución para los fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 16.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado ROBBIE KARLOS FLORES CALLAHUI representante de ENTERTAINMEN GROUP E.I.R.L., en su domicilio fiscal en la Calle Suecia N°397, distrito, provincia y departamento del Cusco, de acuerdo a las formalidades y plazos establecidos en el TUO de la Ley N° 27444, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Entidad.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN
Arq. Hector Ramos Ccorihuaman
GERENTE MUNICIPAL